AVANCES LEGISLATIVOS PROVINCIALES SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Ana Maria Berri y Clide Lidia Palacios

Mg. Ana María Berri

- Contadora Pública (UNR)
- Profesora titular
- Magister en Contabilidad (UNR)
- Investigador Categoría III
- Prof. Adjunta del área Contable

Mg. Clide Lidia Palacios

- Contadora Pública (UNR)
- Magister en Contabilidad (UNR)
- Doctoranda del Doctorado en Contabilidad(UNR)
- Profesora Pro-titular.
- Dedicacion especial en investicacion en Universidad Católica Argentina, Facultad de Ciencias Economicas del Rosario
- Miembro de la comisión de vinculación Consejo con Universidades (CVU).
- Titular del Estudio Contable Palacios Machain

_

Sobre la base del trabajo presentado en las XXXVI Jornadas Universitarias de Contabilidad V Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad Buenos Aires; 4, 5 y 6 de Noviembre de 2015.

AVANCES LEGISLATIVOS PROVINCIALES SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Ana Maria Berri y Clide Lidia Palacios

SUMARIO

Palabras clave - Key words

Resumen - Abstract

- INTRODUCCIÓN
- ETAPA a):RELEVAMIENTO DE LEYES/DECRETOS PROVINCIALES MÁS RECIENTES SOBRE RS
- ETAPA b): IDENTIFICACIÓN DE SU CONTENIDO
- ETAPA c): ELECCIÓN DE LOS TÓPICOS A ANALIZAR
- ETAPA d) COMPARACIÓN DE LOS TOPICOS ELEGIDOS EN CADA UNA DE LAS LEYES/DECRETOS PROVINCIALES
- ETAPA e): ANÁLISIS DE CUADROS COMPARATIVOS
- CONCLUSIONES
- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Palabras claves

Legislación provincial, responsabilidad social, avances legislativos, Balance Social

Key Words

Provincial Legislation – Social Responisibility – Lesgislative Developments – Social Reports

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo difundir los avances legislativos provinciales en materia de Responsabilidad Social (RS) representados por leyes/decretos recientemente aprobadas en la República Argentina, con el ánimo de realizar un análisis comparativo de las mismas y extraer conclusiones.

ABSTRACT

Legislative Provincial Developments on Social Responsibility

This paper aims to share the legislative developments that have taken place in Argentine Provinces about Social Responsibility through laws and decrees that have been passed in the last few years in order to produce a comparative analysis and draw conclusions as to their scope, content and principal issues addressed

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está enmarcado dentro del Proyecto cuatrienal (2012/2015) de investigación denominado "Fundamentos teóricos de la información no financiera" radicado en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario y el Proyecto denominado "Balance Social. Exteriorización del compromiso empresario con la inclusión social en el Barrio San Francisquito (Rosario) en el período 2015-2016. Calidad de la información revelada", radicado en la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, Pontificia Universidad Católica Argentina.

Tiene por objetivo difundir los avances legislativos provinciales en materia de Responsabilidad Social (RS) representados por leyes/decretos recientemente aprobadas en la República Argentina, con el ánimo de realizar un análisis comparativo de las mismas y extraer conclusiones.

Fundamentación: el cambio de paradigma que vive actualmente el mundo globalizado, hacia la asunción de un compromiso responsable por parte de todas las organizaciones en pos de un crecimiento sostenible, requiere un marco normativo legal sobre RS que regule el accionar de todos y cada uno de los partícipes de este movimiento cultural. Este ordenamiento jurídico que viene teniendo lugar en el mundo, ha comenzado en Argentina, con la irrupción de numerosos proyectos de leyes tanto provinciales como nacionales y leyes/decretos ya aprobados, algunos pendientes de reglamentación. Bajo este escenario el presente trabajo se circunscribe al estudio comparativo de las leyes/decretos provinciales de reciente aprobación, con el ánimo de detectar contenidos compatibles, que sumen esfuerzos hacia una articulación clara y armónica entre las provincias.

La metodología empleada permite la identificación de las siguientes etapas:

- a) Relevamiento de leyes/decretos provinciales más recientes sobre RS
- b) Identificación de su contenido
- c) Elección de los tópicos a analizar
- d) Comparación de los tópicos elegidos en cada una de las leyes/decretos provinciales
- e) Análisis de los cuadros comparativos
- f) Elaboración de conclusiones

Etapa a): Relevamiento de leyes/decretos provinciales más recientes sobre RS

Las leyes/decretos provinciales relevadas han sido los siguientes:

- Provincia de Mendoza Ley 8488 del 24/10/2012
- Provincia de Mendoza Ley 8583 del 21/08/2013 (modif. Ley 8488)
- Provincia de Mendoza Decreto reglamentario 2094 del 21/11/2014
- Provincia de Tucumán Lev 8761 del 19/03/2015
- Provincia de Salta
 Decreto Ley 517/11 del 25/01/2011

Etapa b): Identificación de su contenido

Se procedió a su lectura a los efectos de poder determinar los tópicos a analizar. Los mismos debían cumplir con las siguientes cualidades: relevantes, formar parte del contenido de cada ley/decreto para poder ser comparados en una etapa posterior, permitir la formulación de conclusiones.

Etapa c): Elección de los tópicos a analizar

Los tópicos que reúnen las cualidades descriptas anteriormente son:

- 1) Identificación de la Ley/decreto, título y fecha de sanción
- 2) Objeto
- 3) Sujetos alcanzados. Voluntariedad u obligatoriedad
- 4) Comunicación de la RS: Balance Social: definición
- 5) Contenido del Balance Social
- 6) Regulaciones técnicas previstas
- 7) Auditoria. Incumbencias profesionales
- 8) Autoridad de Aplicación y funciones

Etapa d): Comparación de los tópicos elegidos en cada una de las leyes/decretos provinciales

<u>Primer</u> tópico: En el cuadro siguiente se muestra para cada una de las leyes/decretos provinciales relevados: el nº de ley/decreto, el título si lo tuviera y la fecha de sanción

Provincia de Mendoza	Provincia de Tucumán	Provincia de Salta
Ley 8488	Ley 8761	Decreto Ley 517
<u>Título</u> : Ley de Responsabilidad Social Empresaria	<u>Título</u> : Ley de Responsabilidad Social y Ambiental	<u>Título</u> : Marco conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental
24/10/2012	19/03/2015	25/01/2011

Segundo tópico: Objeto.

OBJETO de la ley/decreto provincial

	Promover conductas socialmente responsables de las empresas	
Mendoza: Ley 8488	Y organizaciones en general, en el diseño y materialización de sus políticas, con el fin que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera. Para ello se fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE)	
Tucumán: Ley 8761	Promover conductas de responsabilidad social y ambiental, en el diseño y materialización de las políticas y acciones de los sujetos, garantizando a la sociedad el acceso a la información respecto de los resultados obtenidos por su actuar responsable. Para ella se fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)	
Salta: Decreto Ley 517	Promover el desarrollo de conductas socialmente responsables en las empresas, entidades públicas y privadas, organizaciones en general; el diseño, desarrollo y puesta en marcha de sus políticas, planes, programas, proyectos y operaciones de modo que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera.	

Tercer tópico: Sujetos alcanzados. Voluntariedad- obligatoriedad

SUJETOS ALCANZADOS - VOLUNTARIEDAD - OBLIGATORIEDAD

Mendoza: Ley 8488	Art. 2: Exigibilidad: es obligatoria para aquellas empresas que cuenten con una dotación de más de trescientos (300) trabajadores y asimismo tengan una facturación que supere, en el último año, los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPyME № 147/06, siendo voluntaria para las demás que no se encuadren en las características referidas. Art. 3: Ámbito de aplicación: todas las organizaciones que tengan domicilio legal y/o comercial en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza o desarrollen su actividad principal, con al menos un año de funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta Ley, ya sean privadas o estatales, nacionales o extranjeras.
Mendoza: Ley 8583 Modifica art. 2 de la Ley 8488	Art. 2: <u>Carácter</u> : las organizaciones que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del Art. 3, podrán acceder voluntariamente a los alcances y efectos de la presente ley.
Mendoza: Decreto reglamentario 2094	No introduce modificaciones
Tucumán: Ley 8761	Art. 3: Ámbito de aplicación: todas las organizaciones que tengan domicilio legal o comercial en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán o desarrollen su actividad principal, con al menos un año de funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta Ley, ya sean privadas, estatales o mixtas, nacionales o extranjeras. Las organizaciones antes mencionadas podrán acceder voluntariamente a los alcances y efectos de esta Ley,
Salta: Decreto Ley 517	Art. 3: <u>Sujeto</u> : El presente decreto será de aplicación para las organizaciones con y sin fin de lucro; nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicio, cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro de la Provincia de Salta, así como también todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés, entendiéndose por tales, los definidos en el tercer párrafo del art. 6º

Nota: lo resaltado en negrita es sólo a los efectos de este trabajo.

Cuarto tópico: Comunicación de la RS: Balance Social: Definición

COMUNICACIÓN DE LA RS

Mendoza: Ley 8488	Art. 4. <u>Definición</u> del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria. A los efectos de la presente Ley se entiende por Balance Social y Ambiental, al instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento.
Mendoza: Ley 8583 Modifica el art. 4 de la Ley 8488	Art. 4. <u>Definición</u> del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria. A los efectos de la presente Ley se entiende por Balance Social y Ambiental, al instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento. El término balance a los efectos de esta ley se concibe en el más amplio sentido, de modo que independientemente de la denominación que se utilice, este instrumento cumpla con los requisitos de información descripto en el párrafo precedente. De modo que puede denominarse reporte, memoria u otro término que se utilice de acuerdo a las características definidas anteriormente.
Mendoza: Decreto reglamenta rio 2094	No introduce modificaciones.
Tucumán: Ley 8761	Art. 4 <u>Definición</u> : a los efectos de la presente Ley se entiende por "Balance de Responsabilidad Social y Ambiental", al instrumento público y con carácter de declaración jurada, presentada por los sujetos comprendidos en el Art. 3, destinado a informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento. El término balance a los efectos de esta ley se concibe en el más amplio sentido, de modo que independientemente de la denominación que se utilice, este instrumento cumpla con los requisitos de información mencionados precedentemente.
Salta: Decreto Ley 517	Art. 4: <u>Balance Social</u> : Los sujetos comprendidos en el Art. 3, elaborarán un Balance Socio Ambiental al cierre de cada ejercicio económico, en forma anual, en la forma y con los procedimientos que se señalan en el presente Anexo, a fin de cuantificar y exponer la información que surja del desarrollo de conductas de responsabilidad social empresaria. Aquellas organizaciones que poseen actividad en más de una provincia, deberán presentar el Balance Socio Ambiental, separando claramente la actividad de cada jurisdicción. Se presentará en forma conjunta con los Estados Financieros de la organización en la forma en que se especifica en el Art.7.

Quinto tópico: Contenido del Balance Social

CONTENIDO DEL BALANCE SOCIAL

Mendoza: Ley 8488	Art. 6: <u>Contenido</u> : el contenido para la presentación de los BRSAE será establecido por la autoridad de aplicación. Los compromisos asumidos en los BRSAE estarán basados en indicadores que permitan mostrar el esfuerzo que realiza la empresa en beneficio de la comunidad, el ambiente y su personal, como así también la magnitud de su impacto social, teniendo como referencia los desarrollados por la Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3.1), que como Anexo I forma parte de la presente, y sin perjuicio de las modificaciones, reemplazos y actualizaciones que se implementen al respecto, para la mejor consecución de los fines buscados en esta norma. Asimismo se tendrán en cuenta los estándares que en futuro se creen a nivel nacional a fin de actualizar estos parámetros.
Mendoza: Ley 8583 Modifica art. 6 de la Ley 8488	Art. 6: Contenido: El contenido para la presentación de los BRSAE será establecido por la autoridad de aplicación. Los compromisos asumidos en los BRSAE estarán basados en indicadores que permitan conocer las dimensiones económicas, ambientales y sociales de la empresa teniendo como referencia los desarrollados por la Global Reporting Initiatieve (GRI en su versión G3.1) que como Anexo I forma parte de la presente. En el futuro podrán realizarse modificaciones, reemplazos y actualizaciones, conforme a los nuevos estándares que se creen a nivel nacional o internacional, para la mejor consecución de los fines buscados en esta norma.
Mendoza: Decreto reglamentario 2094	Amplía cuestiones formales de presentación.
Tucumán Ley 8761	Art. 5: Contenido: Los BRSA deberán contener como mínimo un detalle de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones a desarrollar, enumerando en forma clara los objetivos, ámbitos temáticos y territoriales a intervenir, beneficiarios a alcanzar y resultados esperados, así como también los recursos a aplicar para el logro de los mismos. A tal efecto, deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos: 1) Protección y conservación del ambiente. 2) Promoción de la economía social. 3) Desarrollo de infraestructura y equipamientos sociales y comunitarios. 4) Otorgamiento de prioridad en la adquisición y locación de bienes y servicios a proveedores de la Provincia según las leyes vigentes. 5) Creación de empleo genuino en la Provincia y protección de los derechos laborales. 6) Desarrollo de programas y acciones en materia de recursos humanos. 7) Respeto por las disposiciones legales en materia de derechos al consumidor, de la competencia, laboral, previsional, de la seguridad social, y demás prescripciones relacionadas que sean de aplicación a los sujetos alcanzados por esta normativa. 8) Inversiones destinadas a solventar conductas socialmente responsables. 9) Distribución del valor económico generado, entre los distintos grupos de interés que participan en la sociedad. La información suministrada será evaluada utilizando indicadores que permitan conocer las dimensiones económicas, ambientales y sociales de la organización, teniendo como referencia los desarrollados por la Global Reporting Initiative (GRI en su última versión). Pudiendo la Autoridad de Aplicación fijar otros lineamientos que tengan como propósito el cumplimiento del objeto de la presente norma.

Art. 7: Contenido: el Balance Socio Ambiental deberá contener al menos la siguiente
información:

- a) Razón social de la empresa
- b) Domicilio legal
- c) Rubro
- d) Profesionales intervinientes en la confección del BSA
- e) Mención del comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

Incluirá todos aquellos conceptos relacionados con la actividad de la organización, de manera tal que se exponga el impacto de la relación con los grupos de interés y el ambiente de esta provincia, indicando la magnitud del mismo. Los impactos se expondrán a través de indicadores que ofrezcan la información mínima que la empresa debe proveer para la confección del Balance Socio Ambiental. Los mismos tienen carácter enunciativo, pudiendo la empresa ampliar el alcance de los ítems expuestos a continuación de acuerdo a su discrecionalidad:

Salta: Decreto Lev 517

- a. Recursos humanos
- b. Clientes y proveedores
- c. Ambiente
- d. Comunidad
- e. Valor Añadido por la organización
- Art. 8: Proceso de generación del Balance Social. Para la generación del Balance Socio Ambiental, se deberá tener en cuenta:
- 1) Identificación de los grupos de interés
- 2) Indicadores sobre los cuales será presentado. Se tomarán los indicadores de la Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3)
- 3) Información financiera con la que se corresponde
- 4) Tipo y procedimiento de auditoria a realizar

<u>Sexto tópico</u>: regulaciones técnicas previstas: **No está contemplado en ninguna de las leyes/decretos relevados.**

Séptimo tópico: Auditoria – Incumbencias profesionales

AUDITORIA - INCUMBENCIAS PROFESIONALES

	Art 0 Auditorio El DDCAE dobo por guiditado nos profesioneles indemendientes
<u>Mendoza</u> : Ley 8488	Art. 8. Auditoría. El BRSAE debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo a normas profesionales, cuyas firmas serán certificadas por el Consejo Profesional Respectivo
Mendoza: Ley 8583 (modif. Art 8 de la Ley 8488	Art. 8 - Auditoría: El BRSAE debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo a normas profesionales y según lo establecido por el Art. 6° de la presente. El informe deberá ser presentado por un grupo interdisciplinario de profesionales de acuerdo a las características de la empresa que se audite, quiénes serán responsables por dicho informe ante la autoridad de aplicación, independientemente de sus responsabilidades profesionales. Dicho grupo de profesionales deberá ser coordinado por un profesional de las Ciencias Económicas
<u>Tucumán</u> : Ley 8761	Art. 6. Presentación: El BRSA deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, anualmente en la fecha de cierre de cada ejercicio económico, debidamente auditado por un Contador Público Independiente matriculado, quien deberá emitir su informe de acuerdo a las normas profesionales de su competencia, cuya firma será certificada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.
<u>Salta</u> Decreto Ley 517	Art. 7 : Contenido: (parte pertinente) La información así preparada, será sometida a una auditoría practicada por Contador Público independiente quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales, cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Art. 9: Incumbencias profesionales: la organización deberá poner especial énfasis en que actúen profesionales especializados en las distintas disciplinas que deberán intervenir en la generación del Balance Socio-ambiental, teniendo en Art. 7 : Contenido: (parte pertinente) La información así preparada, será sometida a una auditoría practicada por Contador Público independiente quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales, cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Art. 9: Incumbencias profesionales: la organización deberá poner especial énfasis en que actúen profesionales especializados en las distintas disciplinas que deberán intervenir en la generación del Balance Socio-ambiental, teniendo en cuenta las incumbencias que por ley se establecen para las profesiones y sus respectivas especializaciones.

Octavo tópico: Autoridad de aplicación y funciones

AUTORIDAD DE APLICACIÓN - FUNCIONES

Mendoza: Lev 8488

Art. 13: Autoridad de aplicación. El Ministerio de Agroindustria y Tecnología, o en el que en un futuro lo reemplace, a través del organismo que considere pertinente, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 14: Responsabilidades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer la forma de presentación, su contenido y publicación de los BRSAE
- Reglamentar los requisitos de la auditoría que establece la presente Ley, pudiendo suscribir con la Universidad Nacional de Cuyo un convenio a los fines de coordinar un Posgrado de especialización en la materia
- c) Elaborar el Índice de Responsabilidad Social Empresaria (IRSE)
- d) Otorgar el certificado de "Empresa Socialmente Responsable", previa verificación de los requisitos correspondientes
- e) Llevar un Registro actualizado de Empresas Socialmente Responsables, el cual tendrá carácter público y donde se inscribirán las empresas que obtienen la certificación, como también sus revocaciones
- f) Emitir un informe anualmente sobre el grado de implementación de la Ley, que deberá remitir a la H. Legislatura
- g) Elaborar y dar a publicidad un "Manual de Buenas Prácticas" destinado a promover, generar y sugerir a las Empresas con asiento en la Provincia de Mendoza, acciones concretas relativas a la RSE, dotándolas de herramientas de gestión, redes y mecanismos de información e intercambio de experiencia y colaboración recíproca
- Promover el cumplimiento de esta norma a través de la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado y los Municipios de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la RSE
- Reglamentar el premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables

Art. 15: <u>Cooperación</u>. La Autoridad de aplicación puede convocar a participar en el desarrollo de la instrumentación de la presente Ley a Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales que desarrollen actividad empresaria, así como especialistas del ámbito empresario y/o toda organización profesional con vinculación en lo temático y social en materia de RSE, priorizando **el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.**

En el marco de esta norma, puede realizar acuerdos y convenios con entidades provinciales, nacionales y/o internacionales similares o análogas, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fundamentalmente para la realización de cursos, talleres de capacitación y formación en RSE.

Mendoza: Ley 8583 (modif. Art. 13 de la Ley 8488

- Art. 13 Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Agroindustria y Tecnología, o el que en un futuro lo reemplace, a través del organismo que considere pertinente, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar su respectiva reglamentación.
- Art. 14 Responsabilidades de la Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes responsabilidades:
 - a) Establecer la forma de presentación, su contenido y publicación de los BRSAE.
- b)Reglamentar oportunamente los requisitos de la auditoría que establece la presente ley.

- c) Suscribir convenios con Universidades o Institutos especializados, a los fines del perfeccionamiento y especialización en la materia.
- d) Elaborar el Índice de Responsabilidad Social Empresaria (IRSE).
- e)Emitir un informe anualmente sobre el grado de implementación de la ley, que debe remitir a la H. Legislatura.
- f) Elaborar y dar a publicidad un "Manual de Buenas Prácticas" destinado a promover, generar y sugerir a las Empresas con asiento en la Provincia de Mendoza, acciones concretas relativas a la RSE, dotándolas de herramientas de gestión, redes y mecanismos desinformación e intercambio de experiencia y colaboración reciproca.
- g)Promover el cumplimiento de esta norma a través de la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado y los Municipios de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la RSE.
- h)Remitir al Consejo Consultivo la documentación de las empresas distinguidas.
- Reglamentar el premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables.
- Art. 15 Cooperación: Se crea el Consejo Provincial de "Empresas y organizaciones comprometidas con RSE", el que estará integrado por:
 - a) Un representante de la autoridad de aplicación
 - b) Dos representantes de Universidades públicas y privadas con funcionamiento en la Provincia. Uno de ellos será propuesto por la U.N.C. y U.T.N. y el otro por las demás Universidades privadas en forma rotativa cada un (1) año.
 - c) Dos representantes de las organizaciones empresarias de la Provincia. Uno de ellos será de entidades de 2º grado y el otro por entidades empresarias con trayectoria en la temática, debiendo rotarse anualmente entre las mismas su representación.
 - d) Un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales.
 - e) Un representante de organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tratamiento de las problemáticas sociales.
 - f) Un representante de las organizaciones sindicales, debiendo en este caso ser propuesto por la C.G.T. Regional Mendoza.
 - g) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
 - h) Un representante de la Secretaría de Ambiente.
 - Un representante del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno: priorizando las dependencias de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y/o de la Dirección de Defensa al Consumidor.
 - i) Un representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.
 - K) Cuatro representantes de los municipios de la Provincia, representando cada uno de ellos a los oasis productivos existentes en la misma.
 - Dos representantes de los Consejos Profesionales, debiendo entre ellos realizar designación rotativa anual.
 - m) Un representante de las Cámaras Legislativas, alternando, anualmente entre ellas, la designación del mismo. Las Universidades, organizaciones sociales, ambientales, sindicales, empresariales y consejos profesionales, deberán funcionar dentro del ámbito de la Provincia, contar con personería jurídica otorgada por la autoridad competente y encontrarse al día con sus obligaciones legales y contables.

Serán priorizadas para formar parte del Consejo las organizaciones sociales, ambientales, empresariales y sindicales que estén en pleno ejercicio y concreción del objeto o materia que determinó su constitución.

Tucumán: Ley 8761

Art. 13.- Autoridad de Aplicación. Créase el "Consejo de Control de Empresas y Organizaciones comprometidas con la Responsabilidad Social y Ambiental de Tucumán" (CCEOCRSA), quien será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Su dirección y administración estará a cargo de un Directorio integrado por:

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo, con incumbencia en temas de medio ambiente.
- 2) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- 3) Dos representantes de la Honorable Legislatura de Tucumán, uno de la minoría.
- 4) Un representante de la Federación Económica de Tucumán.
- 5) Un representante del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.
- 6) Invítase a la Universidad Nacional de Tucumán y a la Universidad Tecnológica Nacional, a designar un representante por cada una a fin de integrar el Directorio.

El directorio del CCEOCRSA se desempeñará en carácter de ad honórem y será presidido por el Representante del Ministerio de Desarrollo Social.

La Autoridad de Aplicación quedará facultada para dictar su propio reglamento y se priorizará la toma de decisiones por consenso.

Art. 14.- Atribuciones.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Evaluar, aceptar o rechazar el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental.
- Otorgar el Certificado Tucumano de Responsabilidad Social y Ambiental y el distintivo de "Organismo Comprometido con la Responsabilidad Social y Ambiental" en caso de Entes u Organismos del Estado.
- 3) Crear y administrar el Registro Provincial previsto en el Artículo 11 de la presente norma.
- 4) Propiciar el cumplimiento de esta norma a través de su promoción.
- 5) Suscribir convenios con universidades, O.N.G. y organismos privados o públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de realizar informes técnicos específicos.
- 6) Toda otra facultad que surja de la presente Ley o que tienda al cumplimiento de su objetivo.

Salta: Decreto Ley 517

Art. 11: <u>Autoridad de aplicación</u>: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del organismo que considere pertinente, será la autoridad de aplicación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 12: Funciones de la Autoridad de aplicación:

- a) Arbitrará las medidas administrativas y técnicas para facilitar la presentación del BSA en los casos en que fuera voluntaria
- Se implementará un Registro de profesionales habilitados para integrar los equipos interdisciplinarios que elaborarán la información a incluir en el BSA
- Fiscalizará la presentación del BSA
- Llevará el control comparativo por periodos de los compromisos asumidos por las organizaciones
- e) Emitirá certificado de presentación del BSA en el periodo en curso
- f) Difundirá la nómina de empresas inscriptas en el registro habilitado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable – MADS y aquellas que estando legalmente obligadas incumplen con la obligación de presentar el BSA.
- g) Establecer distinciones con el objeto de premiar y estimular las acciones de Responsabilidad socio-ambiental empresaria.

4. Etapa e): Análisis de cuadros comparativos

De los cuadros comparativos expuesto y atento a los tópicos escogidos surge el siguiente análisis:

1. Primer tópico: de la información extraída de los cuadros comparativos sólo es objeto de comparación a los efectos del presente trabajo el aspecto Título: Ambas leyes la de Mendoza y Tucumán llevan por título Ley de Responsabilidad Social, agregando la de Tucumán la palabra "Ambiental", mientras que el Decreto Ley de Salta alude al Marco conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.

2. Segundo tópico: Objeto.

Las tres normas coinciden en su Objeto: <u>promover conductas socialmente</u> responsables

3. Tercer tópico: Sujetos alcanzados. Voluntariedad-obligatoriedad.

Inicialmente la Ley 8488 de Mendoza fijaba la obligatoriedad para las empresas con más de 300 trabajadores y superen los niveles de facturación en el último año los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPyME Nº 147/06 y establecía la voluntariedad para todas las empresas que no se encuadren en las características enunciadas.

Luego el art. 2 es reemplazado por la Ley 8583 declarando la aplicación voluntaria para todas las organizaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

La Ley 8761 de Tucumán también reconoce la voluntariedad de su aplicación.

El Decreto Ley 517 de Salta en cambio es de cumplimiento obligatorio para aquellas organizaciones dentro del ámbito de la Provincia de Salta y las que generen impacto a sus grupos de interés.

4. Cuarto tópico: Comunicación de la RS: Balance Social: Definición

Tanto la Ley de Mendoza 8488 y su modificatoria 8583, como la de Tucumán 8761 coinciden en la definición del Balance Social, aspectos y cualidades.

El Decreto Ley 517 de Salta si bien lo hace en otros términos alude a lo mismo, agregando que aquellas organizaciones con actividad en más de una Provincia deberán presentar un Balance Social por cada jurisdicción.

5. Quinto tópico: Contenido del Balance Social

Todas las normas relevadas coinciden a grandes rasgos con el contenido que debe poseer un Balance Social, hacen referencia al estándar GRI en diferentes versiones y destacan la potestad de la Autoridad de Aplicación sobre el mismo.

6. Sexto tópico: Regulaciones técnicas previstas.

Ninguna de las normas prevé regulaciones de este tipo.

7. Séptimo tópico: <u>Auditoría – Incumbencias profesionales</u>

Todas las normas coinciden que la labor de preparación de un Balance Social es una tarea multidisciplinar acorde a la naturaleza integral del informe que proporciona datos sobre los aspectos económicos, sociales, medioambientales y financieros relacionados.

En cuanto a la auditoria la ley de Tucumán 8761 y el Decreto ley 517 de Salta coinciden en que la Auditoria debe ser realizada por un Contador Público Independiente debidamente matriculado, quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales y certificará su firma en el Consejo Profesional de su jurisdicción. En cambio la Provincia de Mendoza refuerza a través de la ley 8583 la posición de la ley 8488 que sólo hacía referencia a la auditoria en manos de profesionales independientes especialistas, logrando redactar en su modificatoria la labor de coordinación en manos de un profesional de Ciencias Económicas.

8. Octavo tópico: <u>Autoridad de aplicación. Funciones</u>

En el caso de la Provincia de Mendoza la autoridad de aplicación es el Ministerio de Agroindustria y Tecnología destacando el presente trabajo dos de sus funciones:

- √ facultad para establecer la forma de presentación, contenido y publicación de los BRSAE
- ✓ reglamentar oportunamente los requisitos de la auditoría.

En el caso de la Provincia de Tucumán la autoridad de aplicación recae sobre el "Consejo de Control de Empresas y Organizaciones comprometidas con la Responsabilidad Social y Ambiental de Tucumán (CCEOCRSA) y entre sus funciones se destaca la de evaluar, aceptar o

rechazar el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental. Por su parte la Provincia de Salta reconoce como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y dentro de sus atribuciones se citan en este trabajo:

- Arbitrará las medidas administrativas y técnicas para facilitar la presentación del BSA en los casos en que fuera voluntaria
- ✓ Se implementará un Registro de profesionales habilitados para integrar los equipos interdisciplinarios que elaborarán la información a incluir en el BSA
- ✓ Fiscalizará la presentación del BSA

CONCLUSIONES

Una vez analizada la información extraída de la Ley 8488 (Mod. por la Lay 8583) de Mendoza, la Ley 8761 de Tucumán y el Decreto Ley 517 de Salta, vertida en los diferentes cuadros comparativos en función a los tópicos elegidos y como última etapa de esta labor de investigación, surgen las siguientes conclusiones:

- Se detectan iguales acepciones en la definición clara y precisa del objeto, los sujetos alcanzados y el Balance Social como instrumento de comunicación
- Se evidencia un vacío normativo profesional. La labor regulatoria profesional de la Federación Argentina de Consejos Profesionales (FACPCE) se encuentra omitida. Su organismo emisor de normas: Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) ha emitido la Resolución Técnica Nº 36 denominada Normas Contables Profesionales: Balance Social cuyo objetivo es establecer criterios para la preparación y presentación del Balance Social.
 Las normas profesionales relativas a la Auditoría o revisión del Balance
 - Las normas profesionales relativas a la Auditoria o revision del Balance Social, a pesar de no estar explicitas en los cuerpos normativos legales, subyacen en la afirmación al redactarse: "el auditor emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales"
- Todas las normas relevadas coinciden a grandes rasgos con el contenido

que debe poseer un Balance Social, hacen referencia al estándar GRI en diferentes versiones y destacan la potestad de la Autoridad de Aplicación sobre el mismo.

- Se reconoce la necesidad de una labor multidisciplinar Respecto a la tarea de auditoría el Decreto Lev 517 de Salta y la Lev 8761 de Tucumán legitiman la labor del Contador Público independiente v matriculado como el único profesional habilitado. La Provincia de Mendoza refuerza a través de la lev 8583 la posición de la lev 8488 que sólo hacía referencia a la auditoria en manos de profesionales independientes especialistas, logrando redactar en su modificatoria la labor de coordinación en manos de un profesional de Ciencias Económicas.
- En cuanto al deber de cumplimiento de las normas relevadas, tanto la Provincia de Mendoza (luego de modificar su posición de inicio) como la Provincia de Tucumán sostienen la voluntariedad, en cambio la Provincia de Salta la erige como obligatoria, de acuerdo a los preceptos legislativos.

6. BIBLIOGRAFIA

Berri, A. M. Palacios C.L. y otros (2013). "Hacia una armonización legislativa en materia de responsabilidad social", XXXIV JUC, Santa Fe. Noviembre 2013.

Berri, A. M. (2012). "La necesidad de un marco legal que legitime al Contador Público como auditor del Balance Social", 19º Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas, Mendoza, Octubre 2012.

Berri, A. M. y otros (2011). "El Marco Conceptual sobre Responsabilidad Social que subyace en las normas legales argentinas", XVI Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística, UNR, Rosario, Noviembre de 2011.

Berri, A. M. y otros (2011). "El estado normativo legal provincial relacionado con la Responsabilidad Social", XXXII JUC. Rosario Noviembre 2011.

Berri, A. M., Palacios, C. L. (2010) "El liderazgo del Contador Público en la elaboración de informes de RSE: fundamentos", XXXI JUC. Catamarca Octubre 2010.

Ley 8488 de la Provincia de Mendoza del 24/10/2012.

Ley 8583 de la Provincia de Mendoza del 21/08/2013 (modif. Ley 8488).

Decreto reglamentario 2094 de la Provincia de Mendoza del 21/11/2014.

Ley 8761 de la Provincia de Tucumán del 19/03/2015.

Decreto Ley 517/11 de la Provincia de Salta del 25/01/2011